

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Sustanciadora:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Aprobado por acta No. 200
Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Acorde con lo reglado por el inciso segundo del artículo 332 del Código General del Proceso, se resuelve lo pertinente sobre el recurso de súplica interpuesto frente a la providencia emitida el 27 de junio de 2023 por la Magistrada Sandra Jaidive Fajardo Romero, dentro del proceso verbal promovido por Magume S.A.S. en Liquidación y Megma S.A.S. en Liquidación en contra de Básculas Prometálicos S.A.S.; trámite al que se vinculó a la sociedad Inversiones Iderna S.A. en Liquidación.

II. ANTECEDENTES

2.1. A través del auto recurrido, la Magistrada Sustanciadora concedió el recurso de casación formulado por la parte demandante frente a la sentencia emitida por la Corporación el 31 de mayo hog año.

2.2. El apoderado de la demandada Básculas Prometálicos S.A. interpuso recurso de súplica frente a dicha providencia, aduciendo que *“(...) que el valor actual de la Resolución desfavorable a cada una de los recurrentes (MEGMA S.A.S Y MAGUME S.A.S) individualmente considerados, no asciende a más de 324 Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes. De lo anterior es necesario admitir entonces que, si la resolución desfavorable a cada una de las recurrentes no asciende a más de 324 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el interés de cada una es insuficiente para recurrir en casación y, por ende, el recurso de Casación no puede concederse (...)”*.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de súplica es un medio de impugnación propio de los cuerpos colegiados, que acorde con el artículo 331 del Estatuto adjetivo civil, procede únicamente contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o la única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto, y contra el auto que resuelve la admisión de la apelación o la casación y aquellos que se dicten en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación.

El recurso aquí interpuesto se dirige contra el auto a través del cual la Magistrada Sustanciadora resolvió que *“[p]or haberse interpuesto en la oportunidad prevista en el artículo 337 del Código General del Proceso y ser procedente, al tratarse de un*

juicio declarativo cuyo interés económico debatido supera los 1000 salarios mínimos mensuales vigentes¹, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida por esta Corporación el 31 de mayo de 2023, dentro del presente proceso verbal promovido por Magume S.A.S. - En Liquidación y Megma S.A.S. - En Liquidación en contra de Básculas Prometálicos S.A.S.; trámite al que se vinculó a Inversiones Iderna S.A. - En Liquidación. ...”

La susodicha providencia no es de aquellas que por naturaleza son apelables al tenor del artículo 321 ídem u otra norma especial; tampoco encaja en alguna de las otras hipótesis en que la ley permite la súplica, pues corresponde a aquella por medio de la cual se concedió el recurso extraordinario de casación -regulada en los artículos 334 a 339 ídem- y no a la que resuelve sobre su admisión -prevista el artículo 342 ídem-, que sí es susceptible de súplica.

Por consiguiente, el medio de impugnación interpuesto resulta improcedente de cara a la regla de taxatividad que lo rige; sin embargo, en atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, se dispondrá la devolución del expediente al Despacho de la Magistrada Ponente para lo estime pertinente.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Dual integrada por las Magistradas que forman parte de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales que preside la Magistrada Sandra Jaidive Fajardo Romero,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de súplica frente al auto del 27 de junio de 2023 emitido por la Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, Dra. Sandra Jaidive Fajardo Romero, dentro del Proceso verbal promovido por Magume S.A.S. en Liquidación y Megma S.A.S. en Liquidación en contra de Básculas Prometálicos S.A.S.; trámite al que se vinculó a Inversiones Iderna S.A. en Liquidación.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente al Despacho de la Magistrada Sandra Jaidive Fajardo Romero, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Magistrada

ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Magistrada

¹ “Al respecto, importa señalar que el interés para recurrir “está supeditado a la tasación económica de la relación jurídica sustancial que se conceda o niegue en la sentencia, es decir, a la cuantía de la afectación o desventaja patrimonial sufrida por el recurrente con la resolución desfavorable a sus intereses, evaluación que debe efectuarse para el día del fallo, aunque cuando la ‘sentencia es íntegramente desestimatoria, se determina a partir de lo pretendido en el libelo genitor o su reforma’ (CSJ AC1650-2021, 5 may., rad. 2020-00107-00, CSJ, AC 1616 del 14 de junio de 2023.” (Aparte insertado en el pie de página de la providencia).

Firmado Por:

**Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

**Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc431fbba72dccc0b419b3223c009e9ff72aa03b7300790ef80001437f48d32**

Documento generado en 18/07/2023 11:13:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**